Iquique, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO:

Comparece doña Kimberley Álvarez Vicencio, abogada, domiciliada en calle Sotomayor N° 625, oficina 501 de Iquique, quien deduce acción de amparo en favor de doña **Yadira Galindo González**, nacional de cuba, número de pasaporte ordinario N° I371769, con domicilio calle Santa Paula N° 3936, Condominio San Francisco, casa N° 8 de Alto Hospicio, en contra de la **Intendencia Regional de Tarapacá** y de la **Policía de Investigaciones de Chile**.

Señala que el 2 de octubre de 2018, la amparada ingresó al país, comenzando su relación de convivencia con don Carlos Enrique Robles Cruz, de nacionalidad chilena, con quien convive desde el 7 de noviembre de 2018, fecha desde la cual han permanecido juntos y planean su vida en común en Chile.

Refiere que la amparada desde que comenzó su relación con el sr. Robles, desarrolla labores no remuneradas en el domicilio que comparten, lo que obedece a su situación migratoria. Asimismo da cuenta que el Sr. Robles cuenta con la estabilidad laboral suficiente para sostener económicamente el hogar en común, ya que presta labores como supervisor en servicios a la empresa Riagui Ltda., por lo que percibe mensualmente más de dos millones de pesos.

Agrega que la amparada es afiliada de la Isapre Banmédica, puesto que su pareja la incorporó como carga beneficiaria y paga su plan de salud mes a mes. A su vez indica, que la misma empleadora del Sr. Robles le extendió una oferta de trabajo, para que ejerza como asistente administrativa con una remuneración ascendente a \$376.250 mensuales, una vez que regularice su situación migratoria.

Añade que en mayo de este año, la amparada junto a su pareja viajaron hasta Colchane presentándose en el Control Integrado de la Policía de Investigaciones, declarando que había ingresado de manera irregular a Chile. Describe que fue en esa dinámica, que el 18 de julio pasado, se notifica una medida de expulsión en contra de la amparada, la que corresponde a la Resolución Exenta N° 2.652/2323/2019, de 17 de junio de 2019, emanada de la Intendencia Regional de Tarapacá.

Menciona que la amparada no cuenta con antecedentes penales en su país de origen y no tiene actualmente cuestiones pendientes con la justicia chilena, cuenta con un proyecto de vida en Chile, posee domicilio conocido y no constituye carga económica alguna para el Estado de Chile.

Reclama que la Intendencia Regional de Tarapacá y cualquier otra, carece de facultades para dictar una orden de expulsión por ingreso clandestino al territorio nacional, sin que previamente exista una condena. Alega que el proceso en el cual se pronunció la resolución de expulsión no respetó el principio de



contradictoriedad, previsto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880. Señala que la conducta que motiva la sanción es constitutiva de delito, por lo que no puede existir sanción sin un previo examen de culpabilidad en razón del principio de inocencia. Añade que la Resolución impugnada se sostiene únicamente en una mera aseveración de la autoridad, incurriéndose en un vicio de fundamentación de los hechos, lo que importa una inobservancia al principio de imparcialidad

Pide tener por interpuesta la acción de amparo, acogerla con costas y en definitiva se restablezca el imperio del derecho, disponiendo se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 2.652/2323/2019 de 17 de junio de 2019, de la Intendencia Regional de Tarapacá, por atentar contra normas constitucionales, tratados internacionales y normas legales invocadas en su libelo.

Acompaña documentos para sostener sus alegaciones.

Evacúa informe por la Intendencia Regional de Tarapacá, doña Rosa Amelia Theoduloz Dell' Aquila, abogada, quien señala que mediante Informe Policial N° 960, de 13 de mayo de 2019, el Departamento de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Iquique, informó a la Intendencia Regional de Tarapacá, que la amparada había concurrido sus dependencias el 9 de mayo pasado, manifestando que el 2 de octubre de 2018 había ingresado de manera clandestina por las inmediaciones del complejo fronterizo de Colchane.

Añade que el 17 de junio de 2019, se dictó la Resolución Exenta N° 2.652, mediante la cual se ordenó la expulsión del país de la amparada, siendo su fundamento el ingreso clandestino al país, lo que constituye infracción al artículo 69 del D.L. N° 1.094 de 1975 y 146 del D.S. N° 597 de 1984. Agrega que la referida resolución fue notificada personalmente a la recurrente el 18 de julio pasado por la Policía de Investigaciones de Iquique.

Afirma que para la aplicación de la sanción administrativa, no es requisito indispensable la existencia de una sentencia penal de condena, siendo suficiente la acreditación del hecho infraccionado, esto es, el ingreso al país por un paso no habilitado, cuestión que en la especie fue reconocida por la amparada.

Expone que su representada no ha actuado arbitrariamente, sino dentro del marco de sus atribuciones legales, por lo que pide rechazar el recurso por carecer de fundamento legal, con costas.

Acompaña documentos para sostener sus alegaciones.

Evacúa informe por la Policía de Investigaciones, don Cristian Muñoz Zúñiga, Prefecto Inspector, Jefe de la Región Policial de Tarapacá, quien señala que mediante Informe N° 960, de 13 de mayo de 2019 del Departamento de Migraciones y Policía Internacional de Iquique, la amparada fue denunciada a la



Intendencia Regional de Tarapacá, por infringir el artículo 69 del Reglamento de Extranjería.

Señala en cuanto a los hechos que motivaron la denuncia, que la amparada se presentó en forma voluntaria en el Complejo Fronterizo de Colchane, junto a su pareja, con la finalidad de realizar consultas sobre su situación migratoria e informar su ingreso clandestino.

Agrega que posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 2.652/2323/2019 de 17 de junio de 2019, la Intendencia Regional de Tarapacá, dispuso su expulsión del país por haber ingresado clandestinamente al territorio jurisdiccional de la Provincia del Tamarugal. Acompaña documentos.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 21 de la Constitución Política prevé que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Y agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

SEGUNDO: Según los antecedentes allegados al recurso, la situación fáctica respecto de la amparada es la siguiente:

- 1.- El 13 de mayo de 2019, el Departamento de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Iquique, informó su ingreso clandestino.
- 2.- El 17 de junio de 2019, mediante Resolución Exenta N° 2652, la Intendencia de Tarapacá ordenó su expulsión.
- 3.- Tiene una relación de convivencia con don Carlos Enrique Robles Cruz, con quien comparte domicilio, carece de antecedentes penales en su país de origen.

TERCERO: El artículo 69 del Decreto Ley Nº 1.094 dispone que los extranjeros que ingresen al país o intenten egresar de él clandestinamente, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo, mientras que si lo hicieren por lugares no habilitados, la pena será de presidio menor en sus grados mínimo a máximo. Agrega que, una vez cumplida la pena impuesta en los casos precedentemente señalados, los extranjeros serán expulsados del territorio nacional.



CUARTO: El referido artículo 69, es complementado por el artículo 146 del Decreto Supremo Nº 597, que contiene el Reglamento de Extranjería y que establece como antecedente de la medida de expulsión, además del cumplimiento de la pena, la obtención de la libertad conforme con lo previsto por el artículo 158, esto es, en el caso que la autoridad administrativa se desista de la denuncia o requerimiento por la comisión, entre otros, del delito de ingreso clandestino, dándose por extinguida la acción penal, debiendo resolverse el sobreseimiento definitivo como la inmediata libertad de los detenidos o reos.

QUINTO: A su vez, el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 que "Establece Normas sobre Extranjeros en Chile", en el Párrafo 2.- "De la aplicación de Sanciones y de los Recursos", artículo 78, prescribe: "Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos comprendidos en este Título sólo podrán iniciarse por denuncia o querella del Ministerio del Interior o del Intendente Regional respectivo. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal.- El Ministro del Interior o el Intendente podrán desistirse de la denuncia o querella en cualquier momento y el desistimiento extinguirá la acción penal. En tal caso, el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal dispondrá el inmediato cese de las medidas cautelares que se hubieren decretado."

A su turno el artículo 84 dispone en su inciso primero: "La medida de expulsión de los extranjeros será dispuesta por Decreto Supremo fundado, suscrito por el Ministro del Interior bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en el que se reservarán al afectado los recursos administrativos y judiciales legalmente procedentes".

Complementa estas normas el Decreto Supremo N° 818, de 13 de julio de 1983, "Delegación de Atribuciones Relativas a Extranjeros", que en lo pertinente expresa: "Decreto:.- 1°) Delegase en los señores Intendentes Regionales del país la facultad de disponer la medida de expulsión a:.- b) los extranjeros infractores al artículo 146 del D.S. 1.306, de 1975, respecto de los cuales el intendente regional respectivo haya obrado previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Supremo de referencia."

SEXTO: Como se aprecia de la situación fáctica de la amparada y de la normativa referida, al sancionar el Intendente Regional de Tarapacá a la ciudadana extranjera recurrente, con la expulsión del territorio nacional, no incurrió en ninguna ilegalidad, arbitrariedad o vulneración de garantías constitucionales por cuanto el acto administrativo impugnado emana de autoridad competente, por hechos que ameritaban la medida de expulsión del territorio nacional, como lo fue



el ingreso de una ciudadana extranjera en forma clandestina, hecho constatado por funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile.

SÉPTIMO: A mayor abundamiento, atendida la reciente época del ingreso y orden de expulsión de la amparada, la documental acompañada no permite justificar suficientemente, la existencia de un interés prevalente para acoger su pretensión, careciendo de arraigo bastante en el país.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sobre la materia, **SE RECHAZA** la acción constitucional de amparo presentada a favor de doña **Yadira Galindo González**, ya individualizada.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

Rol Corte N° 117-2019 Amparo.





Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por Ministra Presidente Marilyn Magnolia Fredes A., Ministra Monica Adriana Olivares O. y Ministro Suplente Francisco Javier Berrios V. Iquique, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

En Iquique, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antartica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.